

DECRETO NUMERO CUATRO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SONSONATE. –

CONSIDERANDO:

- I. Que como consecuencia de la pandemia por COVID-19, muchos contribuyentes se encuentran en mora, por lo que se vuelve necesario que la Municipalidad realice acciones encaminadas a implementar incentivos que conlleven a facilitar el pago de obligaciones tributarias municipales, por lo que dispensar a los contribuyentes en el pago de los intereses y multas por el no pago de impuestos Municipales, producirá un estímulo positivo a la población que les facilitara el pago del tributo, lo que se traduce en más ingresos para la Municipalidad.
- II. Que el artículo 203 de la Constitución de la República, otorga autonomía a los Municipios en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo 204 ordinales 1 °, 3 ° y 5 ° de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas, **así como gestionar libremente en las materias de su competencia, como lo es los intereses o multas generadas por falta de pago de Impuestos Municipales, decretando ordenanzas y reglamentos locales.**
- III. Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia de proceso de Amparo Constitucional, con número de referencia **812-99**, de las once horas treinta minutos del día veintiséis de junio del año dos mil tres. Se pronuncio emitiendo las siguientes aseveraciones: **Considerando I- Si bien los intereses (de impuestos y tasas Municipales) son parte de los ingresos municipales, tales intereses se generan por la falta de pago de la obligación principal, pero siguen siendo accesorios y su dispensa no está prohibida por la Constitución ni ley alguna. Considerando IV- establece; que la autonomía de los Municipios está referida concretamente al bien común local.**
- IV. Que la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, mediante Dictamen No. 59 de fecha 23 de junio de 2010, reconoce la potestad de los Municipios de elaborar a través de procedimientos internos, la autorización de no pagar las obligaciones accesorias, a través de la facultad de autorregular y administrar dentro de su territorio las materias de su competencia financiera y económica;
- V. Art. 68 del Código Municipal, da la facultad para crear, modificar y suprimir Tasas por Servicios y Contribuciones Públicas, existiendo únicamente la prohibición de dispensar el pago de Impuesto, Tasa o Contribución alguna establecida por la Ley en beneficio de su patrimonio, más no la de perdonar

multas e intereses derivados del incumplimiento del pago de dichos tributos de forma accesoria.

- VI. Que como resultado de lograr una mayor recaudación se garantiza la prestación de servicios y ejecución de obras en beneficio de la población.

Por tanto, en uso de sus facultades constitucionales y legales, el Concejo Municipal DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA PARA LA DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SONSONATE.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. OBJETO.

Esta Ordenanza tiene por objeto establecer directrices, excepcionales y temporales en beneficio de los Contribuyentes de la Municipalidad, para facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, con dispensa total de intereses moratorios y multas en el pago de impuestos municipales.

Art. 2. ALCANCE MATERIAL.

Las directrices establecidas para la dispensa total de intereses moratorios y multas en el pago de impuestos municipales, se establece con carácter transitorio, único y no aplicable fuera de su vigencia, salvo en los casos previstos en la misma.

Art. 3. LA DISPENSA COMPRENDE LA TOTALIDAD DE:

- a) Los Intereses moratorios generados por el no pago de los Impuestos Municipales.
- b) Las Multas generadas por el incumplimiento de pago de los Impuestos Municipales.

Así mismo se dispensará la multa por presentación extemporánea de Declaración de Impuestos, prevista y regulada en el Art. 64 numeral 1° de la Ley de General Tributaria Municipal.

Art. 4. BENEFICIARIOS.

Podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, todos aquellos contribuyentes deudores del pago de impuestos Municipales, dispensando lo señalado en el artículo 3 de esta ordenanza.

Art. 5. PLAZO PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA ORDENANZA.

El plazo para acogerse a los beneficios de esta Ordenanza será en cualquier momento a partir de la entrada en vigencia hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

TITULO II DEL ACCESO A LOS BENEFICIOS DE ESTA ORDENANZA

Capítulo I De la solicitud

Art. 6. Para acceder a los beneficios establecidos en esta Ordenanza, los contribuyentes deberán solicitarlo por escrito, mediante formulario proporcionado por la Municipalidad, pudiendo acceder y descargar el formato disponible en el sitio web <https://www.alcaldiadesonsonate.org/portal-de-transparencia/>, la cual debe ser presentada, en la Oficina de cobranza de esta Municipalidad, dicha solicitud esencialmente contendrá:

1. Nombre del contribuyente, con referencia a su Número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad. - anexando Copia simple de estos documentos, ampliada al 150%.
2. Identificación del representante legal, en caso de personas jurídicas. PRESENTANDO LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA PERSONERIA CON QUE ACTUA. - anexando Copia simple de DUI Y NIT ampliada al 150%. -
3. Dirección de correo electrónico del contribuyente o del representante legal, si lo hubiere.
4. Solicitud de monto adeudado, para lo cual se requiere del contribuyente:

El reconocimiento de las deudas tributarias objeto del beneficio, así como de los intereses y multas de los mismos.

Para el caso de deudas por falta de pago de impuestos, intereses y multas, de las cuales se encuentren diligenciando procesos en sede administrativa o judicial, la manifestación de voluntad del contribuyente de acogerse al régimen previsto en esta Ordenanza implica el reconocimiento de la totalidad de las cantidades señaladas por el municipio en sus actos administrativos sobre impuestos, intereses y multas de los mismos.

El contribuyente para obtener los beneficios que esta Ordenanza establece, deberá desistir por escrito, de los procesos administrativos o judiciales que hubiere iniciado respecto de los de impuestos y sus intereses pendientes de pago, así como de las multas si existieren,

deberá presentar constancia de dicho desistimiento por el órgano respectivo, junto a la Solicitud correspondiente. -

5. Código del objeto imponible registrado en la Municipalidad (EST).

6. Dirección física del inmueble desde donde el contribuyente ejerce el comercio.

Art. 7. Los contribuyentes que se acojan al régimen previsto en esta Ordenanza, deberán pagar, dentro de los plazos establecidos en su contenido, el importe del tributo resultante luego de la aplicación del beneficio correspondiente ya sea que este realice un pago total o parcial de la deuda tributaria, sin perjuicio de la posibilidad de suscribir los planes de pago que esta Ordenanza prevé.

Art 8. Cuando el contribuyente pague sumas mayores a las adeudadas por Impuestos, sus intereses y multas si existieren, será aplicable lo establecido en el artículo 38 de la Ley General Tributaria Municipal, en cuanto al exceso en el pago, durante el periodo de vigencia de la presente ordenanza.

Capítulo II

CONDICIONES ESPECIALES DE PAGO

DE LOS PLANES DE PAGO.

Art. 9. Quienes manifiesten su voluntad de acogerse a la dispensa de Impuestos, sus intereses y multas si existieren, de acuerdo a lo establecido en esta Ordenanza, podrán acceder a planes de pago para satisfacer el importe global de la obligación tributaria a pagar, de acuerdo a lo siguiente:

a) En caso de que el contribuyente posea planes de pago activos, podrá formalizar un nuevo plan de pago de acuerdo a lo establecido en la presente Ordenanza. **con dispensa total de intereses moratorios y multas en el pago de impuestos municipales que se adeuden a la fecha de la entrada en vigencia de la presente ordenanza.**

b) El plan de pago que se autorice conforme a lo regulado en la presente ordenanza, no generará intereses.

c) El incumplimiento de dos cuotas consecutivas del plan de pago establecido de acuerdo a la presente Ordenanza, o el incumplimiento de la última cuota del mismo, deja sin efecto los beneficio otorgados por la misma, y vuelve exigible el saldo de la deuda con intereses y multas incluidos, por parte de la Administración Municipal.

Art. 10. Los Intereses Moratorios a que se refiere esta Ordenanza, son aquellos previstos en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal y Las Multas a que hace referencia son las previstas en el Art. 65 del mismo cuerpo normativo.

TITULO III
Disposiciones finales
Vencimiento del plazo

Art. 11. Vencido el plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma. Salvo los planes de pago de quienes se hubieren acogido a sus beneficios durante su vigencia, los cuales podrán ser satisfechos aún después del vencimiento de la presente Ordenanza, por el plazo que estos hayan sido autorizados.

Vigencia

Art. 12. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial, y finalizaran sus efectos hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, con la excepción del artículo anterior respecto de los planes de pago.

Dado en el salón de reuniones del Concejo de la Alcaldía Municipal de Sonsonate, por medio de acuerdo Municipal número ocho del acta veintinueve de sesión ordinaria de fecha veintidós de septiembre del año dos mil veinte.